



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00224-00

I. Tal como lo dispone el Art. 109 del C. G. del P., para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente la respuesta de la Comisaria de Familia de Heliconia-Antioquia, mediante la cual informa frente al requerimiento hecho por esta agencia judicial a través del proveído del 1° de junio de la presente anualidad, que a la prueba de ADN ordenada para realizarse el 28 de octubre de 2021, asistió la demandante y su menor hija, pero el padre no concurrió, para lo cual adjuntó Certificado de Asistencia emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

II. Acorde con lo anterior, el Despacho no tendrá en cuenta la manifestación hecha por la Comisaria de Familia de Heliconia-Antioquia, habida cuenta que, en guarda a un Debido Proceso, Art. 29 C. P., al demandado no se le comunicó la nueva fecha para la práctica de Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, que debía practicarse el MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M., amén de que tampoco le fue remitido el Formato FUS a ADRIAN DE JESÚS BEDOYA ESPINOSA, a la dirección aportada por la EPS.

III. Por consiguiente, resulta IMPERIOSO fijar nueva fecha para la práctica de Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de establecer la paternidad que se discute, la cual habrá de realizarse con la adolescente en interés de quien se litiga, la progenitora demandante y el presunto padre demandado; y que tendrá lugar el día LUNES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:00 A.M., de conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que deberán las partes comparecer a la Sede de Medicina Legal de Medellín-Antioquia, Carrera 65 # 80-325, en la referida fecha y hora, para la realización de la prueba genética ordenada en el presente proveído.

IV. Por igual, se le hace saber a la parte demandante que deberá realizar todas las diligencias tendientes a finiquitar la pericia ordenada, como lo es asistir al laboratorio en la fecha que se les indica y someterse a la experticia, ADVIRTIENDO que de no procederse en tal sentido se hará procedente declarar el Desistimiento Tácito en la corriente causa, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P.

V. A parte de la notificación por Estados acorde con lo dispuesto en el Art. 295 del C. G. del P., infórmesele a la parte demandante por el medio más expedito posible, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d55e065428e3205ffa9d144f24ac88f6305f23d11feb8b98397bf365817f4f**

Documento generado en 04/08/2022 03:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>